

Villa de S. Vicente Año de 1837.

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento
Constitucional en el presente Año.

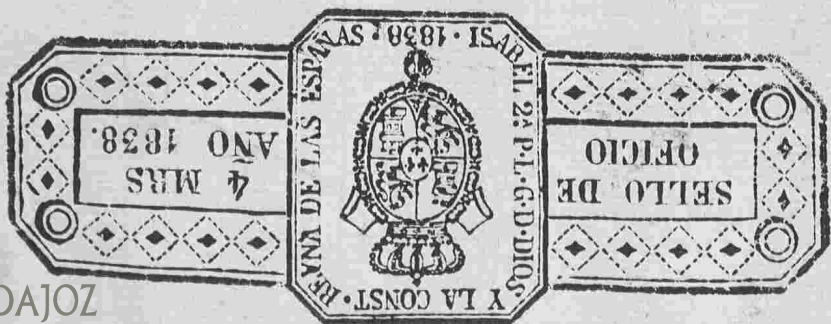
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don. Valde...
 Berrador...

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de...
 en su sala Capitular con los señores que se anotan al margen
 y cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y cuatro de
 la Constitución y la Ley de Cobranza del Sueldo y Primitiva de este año
 forma la presente nota certificada de los prenos. Con este
 que estan los frutos y cupien por el término medio de los
 tres mercados precedentes a saber:

La fanga de trigo recolectado en la villa segun regulacion de Cortes
 hecha por los Indios del dno de la corporacion, atendido
 la calidad de la especie es de precio verdadero de veinte quatos
 ranga de la de Cortes de un a dos y otro r. y la de levada
 a dos y dos r. y la de otros de un a dos r. y la de otros
 te y otra de otros de un a dos r. y la de otros de un a dos r.
 sin arguaciones, y a los contrayentes q. lo hagan en meta
 los, con la presente firmada a los señores q. e daban con
 presente a veinte de octubre de 1838.





Deleg. a Posicion al nuevo Ayuntamiento Constitucional

En la Villa de S. Mate en primero

de Enero de mil Ochocientos treinta y siete. Los Señores del Ayuntamiento que se expresan al margen Reunidos en su Sala Capitular en donde fueron convocados los Señores D. Juan Gil Electo Alcalde primero Constitucional; Sr. D. Juan Perera Ale. Segundo D. José Bernabé D. Dugo Petido Duque, Juan Pedro Serrano Manuel Solano; Pedro Touley, Domingo Refolio, Domingo Largo y Juan Co. Gonzalez menor Regidores Electos por su orden numerico; Juan Leon Italgade Sr. D. Sordis; y no D. Benigno Beltran q. lo es segundo, y se halla ausente; por ante mi Sr. D. acordaron. Que siendo en el dia prebenido p. la posesion del nuevo Ayuntamiento q. hade componerse de los expresados nombrados y servir en el presente año; se dio principio al acta copiendo el bordon el Sr. Presidente, y teniendo el oportuno juramento al Sr. Juan Gil de guardar, y hacer guardar la Constitucion Politica de la monarquia del año 1812. La qual fue a la Reyna nra. S. D. Isabel segunda, y durante su menor edad a su Augusta madre la Reyna Gobernadora. Obervar las Leyes, y cumplir fielmente el cargo de Alcalde q. le confia; Respondio su jur. En segunda se unty el Bordon, y seupo la Silla de Presidencia, quedando posesion sin contradiccion. Acto continuo, Juró el nuevo Ale. Segundo al Segundo ale. y demas Individuos del nuevo Ayuntamiento la igual formula; y havien do Respondido Repetidas veces en voz clara; Si juró; Quayó la celebracion que



« Si así lo hicieren DIOS os ayude; y seis oí lo
demandes. Con lo que cada uno de los Señores con-
cejalos, se colocaron en sus determinados asientos
y quedó instalada esta Corporación; sin perjuicio
de dar posesión al Segundo Proe, luego que se pudiese
y lo firmaron todos los Señores Salientes y entrantes
de que yo el Srío. Cantarero =

Pedro Luján

Alfonso Hill
de Malavilla

Roque Furrone

Miguel Costo

Antonio Marques

Valle

Juan Enriquez

Juan Gil

Diego Putero

Jose Bernu

Miguel Solano

Juan Pedro Serrano

Juan Leon

Juan, Gonzalez

Domingo Marques

Moreno

Rio



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Acta del nuevo Ayuntamiento
Constitucional, instalado y pro-
nunciado en este día 18 de Enero

En la Villa de Mérida a diez y ocho
de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, pose-
ronador en este día según y como resulta del Expediente de Elección; a
Saber. D.^o Juan Gill Ala. S.^o presidente = Vicente Pezard Ala. Segundo =
Juan Pedro Serrano = Ramon Barco Ramafon = Fran. Gomas menor = Do-
mingo Refolio = D.^o José Bernabur = D.^o Diego Pulido Duque = Pedro Toibly
y José Mayagá Regidor, por su oír numerario = Juan Leon Holgado
y D.^o Benigno Beltran Procurador del Común y D.^o Ruedor en su Sala
Capitular, por ante mí el Sr. D., acordaron lo siguiente

Que debiendo haerse en primer lugar, el nombram.^{to} de Oficio y Cargos
Consejeros q.^e han de servir en el presente año: Se dio principio, y por
unanimidad se boto nombrar el Ayuntamiento por Sr. D. del Sr. D. D.
D.^o Domingo Marguier Flor Escribano publico del numero de esta Villa
que lo está desempeñando; satisfaciendo el nombramiento anterior con
el mismo Salario de los documentos duados años sobre los fondos del
Común, q.^e deberá percibir desde primeros de Enero corriente; pero
según lo prevenido en la R. O. que establece la Conservacion y Proteccion
y Seguridad publica q.^e se pone a su cargo, los muchos negocios
de la Secretaría q.^e se haun mas penosos por el acuerdo secundario
de esta R. O. se le aumenta por esta Varon cincuenta duados al
Sueldo aprobado en el presupuesto Municipal p.^a ayuda y sueldo
en Oficio encargado en la Secretaria, q.^e por tal ha elegido y
nombrado el Sr. D. Agustin Arredas, dandonle Cuenta a la Dip.
Prov.^l de este aumento p.^a aprobacion, y haciendole presente
que el Sr. D. elegido por ser simple Escribano del numero de esta Villa
no es Cabera ni Partido, se halla en el caso de poderlo ser conforme
al artículo Sesenta y uno de la Ley Org.^a p.^a el Gobierno Local de las Provin-
cias q.^e se le eligió para q.^e continúe, atendiendo

Capacidad, adhesión, y demás buenas prendas q^{ue} le caracterizan
y en el acto ratificó su aceptación ^{en Juramento} para su desempeño
en los mismos términos y condiciones que lo ha ejercido

Por el Excmo. Diputado de Propios, nombre del Ayuntamiento
unánime a D. Juan Esteban Argües Jargallo — Por Alguaciles y Porte-
ros de la Corporación ^{en el Oficio} Antonio y Joaquín del Aguila
con el Salario de Reglam.^{to} — Por el Sr. Fiscal Guzmán de Lango, a D.
Mingo Aguila y Antonio Barroso todos los quales comparecien-
do en la dita Capitular aceptaron y juraron desempeñar sus
respectivos empleos

Asimismo cuando deley Antigua Real cédula nombra a Pa-
yordano de la Taberna de la Iglesia a Don^o Valle Pizarro — Por
Preceptor de Bula a Pedro Guionado, y por Apoyentador a Don
Cristóbal

Asimismo acordaron, que cuando en tiempo de preceder al
Repartim.^{to} de Contribuciones e Impuestos de este año, cuyo término se
ha retirado con motivo de las Elecciones; se proceda a la distribución
por los Repartidores q^{ue} al efecto nombra a D. Domingo Valle Torre
y a Juan Argües Pastor desta Ciudad, quienes aceptando y
Jurando el cargo, examinen las Relaciones ya recibidas a los vecinos
Contribuy.^{tes} y conforme a las utilidades de cada uno, le cargen en los
Libros Rep.^{tos} que formen según Int.^o en que lo firmaron de q^{ue} certifiquen

Pernas, Pedro Entonado, José Cañas: D. Juan Carquero y Dom. Valle e
José, y de los notificados por mí los repetidos nombrados, y aceptados
juraron en manos del Sr. Alc. Presd. de desempeñarlos según su entender



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.



Juzg. de 1.ª Inst. Badajoz

Albarquerque

M. Quinte

Debe pagar al año ... 2008

4.ª p. de cada trimestre ... 724

Aprobado por la Ilma. Dipu-
tacion Provincial el Ayuntamiento
de Gentes para el presente año
1824 en el concurto año

Se designa la suma de los
dineros que debe abonar el pueblo
en todo el año y al momento
de manifestar, para q. por trimes-
tres anticipados, determine V.
sean en adelante en este Juzgado
y para devengar a la urgente nece-
sidad de satisfacer lo designado
en este 1.º trimestre expuso q.
en el tenor de S.ª de la Diputacion
la 4.ª p. conyord. al mismo

Dios que al V. m. de Albar-
querque. P.º de este 1.º de 1824

José de los Rios
Agapata



DIPLUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nota En 28 de

Agosto se remite p.
Don. Melchor la cantidad
de 400rs. la buena cuenta
de los gastos del juzg. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the account or a list of items.]

[Faint handwritten notes and numbers on the right side of the page, including what appears to be '800rs.' and '1777'.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

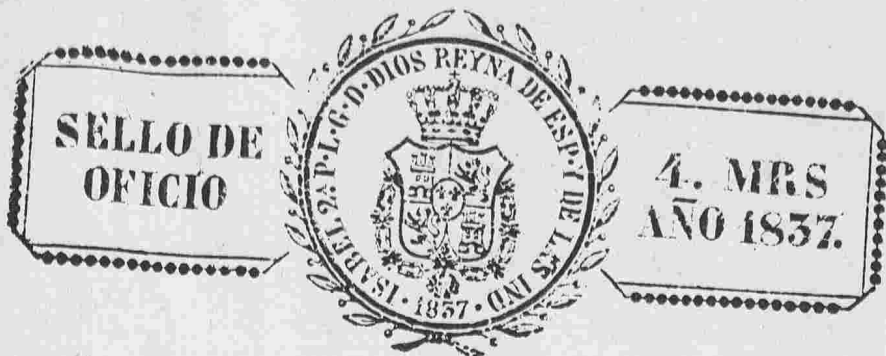


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

San Sebastián el Viejo a veinte



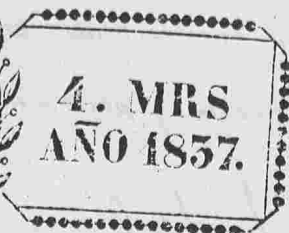
Por de oficio de mil ochocientos treinta y siete, los N. del Ayuntamiento
que se anotan al margen reunidos en la Sala Capitular, habiendo visto
el anterior oficio del S. Juez de 1.ª Instancia del Partido en que señala
la cantidad de dos mil quinientos ochos reales, veinte y un maravedis q.
dice le han correspondido á esta villa pagar en cada un año en el reparti-
miento hecho para gastos del tribunal según el presupuesto aprobado por
la Diputación Provincial p.ª antes el Secretario acordaron; que siendo la su-
ma repartida tan exorbitante q.ª suma casi al total producido del corte fon-
do de propios de esta villa, y q.ª este repartim.º ha sido hecho sin intervención
de este Ayuntamiento, y sin tener á la vista los presupuestos de cada pueblo, con-
arreglo á los cuales debe cada uno contribuir á debida proporción como está man-
dado; se conteste al S. Juez Letrado que esta corporación no puede pasar p.ª
el repartim.º excesivo que se le ha cargado y que se represente á la Exma. Di-
putación sobre que ^{no} declare inovalido, mandando que con vista de los presupe-
tos de los Pueblos, y acumulando todos los fondos municipales del Partido, se
haga la distribución proporcional á cada uno fundándose la reporción en los
Personeros que residen en esta villa, de la que quedará copia á continuación
asi lo acordaron y firmaron los S.ª. de que certifica =



La Just^a de Alburquerque mandando Suspendre todo procedimiento
sobre excoacion hasta q^e venida la dicha Diputacion de
Extremadura, que lo desta fha se le diese y de q^e es copia la
q^e runs en seguida como se tiene el acuerdo anterior
Y p^o que conste lo firmo =

José
Luis





Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Villa de S. Vicente a V.E. con el respeto debido expone:
Que por el Tercer de 1.^a Instancia del Partido de Albuerg se le ha pasado un oficio re-
naland al Margen la cantidad de 2.208 r.² 25 mrs. que dice le ha correspondido pa-
gar a esta Villa en cada un año, para los gastos de aquel Tribunal. Sorprendido en
extremo a quédado el Ayuntamiento al ver una cantidad tan excesiva que se absorbe casi
todo el corto fondo Municipal de este pueblo y atribuye este error al haberse gisa-
do el repartim.^{to} entre los pueblos del partido sin atender a los fondos y arbitrios de
cada uno, como base sobre que debe pesara esta carga.

Esta Villa pertenece a la Provincia de Jaenes y partido de Valencia, y
a su tribunal ha contribuido con 500 r.² Anuas que constan datados en el presupuesto
municipal que tiene aprobado por la Diputacion; y aun esta cuota era excesiva atendido
su corto caudal y los ningunos arbitrios que no puede proponer para sus gastos ordina-
rios y extraordinarios; en efecto Excmo. Sr., no hay en la Provincia pueblo mas desdichado
en cuanto a escasez de medios y arbitrios para poder cubrir sus gastos indispensables y
dotaciones, en terminos que no puede llenar sus obligaciones. Amante de la igualdad legal
que dispensa nuestro sabio, justo y benéfico Gobierno, debe proponer a V.E. el modo pro-
cional y equitativo con que puede girarse el repartimiento entre los pueblos del partido de
Albuerg. Todos habran formado ya sus presupuestos Municipales con arreglo a la ley
de 12 de Febrero de 1823, como V.E. tiene mandado: y esta Villa esta concluyendo el
suyo nuevo aunque lo tiene aprobado por la Provincia de Jaenes: de ellos debiera pasar
por los fondos y arbitrios de cada uno y acumulandose todos (por que comun es la carga)
debe distribuirse con la justa proporcion y contribuir cada pueblo segun ella a evitar
los agravios entre si cuando los unos abundan y otros escasean sobre manera.



es el sistema recomendado por Reales y Superiores ordenes. V.E. Las Excmas.
lacion tan decidida por el bien de los pueblos conoce la justicia con que V.E.
Viceosede y por tanto

A V.E. Supp.^{ca} fige en consideracion en las Varnas expresadas
declarar invalido el repartim.^{to} hecho en el partido de Alburg.^o para los gastos
de su tribunal y mandar q.^e se forme de nuevo bajo la base q.^e propone este
tam.^{to} con vista de los presupuestos municipales de los pueblos; y entre tanto
comunicar orden al Jue. de 1.^a Instancia para q.^e suspenda todo procedim.^{to} cobran
cion de la cuota designada, que desde ahora prop.^{ta} en Varon de Carcer de
para pagarlas asi lo expresa de la rectitud de V.E.

Dios que. a V.E. m.^{da} S. P. N.^{ya}.
Viceosede 27 de Mayo de

Es copia = Flores
Suos





Dispondrá V. que en Ayuntamiento proceda inmediatamente a la formación del Presupuesto de gastos municipales correspondiente al presente año con arreglo a los artículos 35, 38 y 39 de la Ley de las Cortes fecha 5 de Feb. de 1823, el cual con eludido que sea lo dirigirá a esta Diputación sin la menor demora.

Lo que comunico al de orden de esta Diputación para su cumplimiento y en contestación a su oficio de 28 de Feb. último.

Dios que a V. sirva. Badajoz 11 de Marzo de 1837.

D. P. y

[Handwritten signature]

Nicolai Coronado

[Handwritten signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Handwritten text:] Calle de la Villa de S. Vicente.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Villa de S^{ta} Cruz

Partido de Alburquerque

Año de 1857

Presupuesto de gastos Municipales ordinarios y extraordinarios que forma el Ayuntamiento de una Villa con arreglo a los artículos 30, 31, y 32, de la Ley de 3 de Febrero de 1823. N.º vn. Total

Cargos fijos

En carga fija 900, rs. para pago de gastos y dotación del S^r Jefe de Estudios del Partido señalado en el presupuesto aprobado por la Diputación Prov. y Conducción de Correos 900, "

Id. 132, rs. para el pago mensual del Póliza oficial como una prebenda 132, "

Id. 2750, rs. para el salario señalado al S^r de Ayuntamiento, Protección y Seguridad 2750, "

Id. 600, rs. para la dotación del Contador del Ayuntamiento y dos Alguaciles 600, "

Id. 400, rs. que por costumbre inmemorial se han dado de dotación al Maestro que vive el señor único que tiene la villa 400, "

Id. 372, rs. que paga la villa en cada año, por la gracia de censo de Villazgo, y esta Alredimiento en el antiguo Reglam^{to} 372, "

1825

Cargos alterables

En carga 800, rs. en que se gradúa por un año la correspondencia de oficio con todas las Autoridades, y pliegos a la Diputación, cuya cuenta

se acreditara como esta mandado y se tendra por
sente..... 800.

X D. 600 rs. que se saliente para el sueldo de los
Abogados como esta prevenido..... 600.

D. 240 rs. para papel sellado y blanco y
gastos de Escribano..... 240.

X Son mas larga cuenta D. 1.100 rs. que im-
porta el pago al año al Fambor que tiene la
Guardia de San. Dioxos sobre el
fondo Municipal..... 1.100.

2740

Total de ambas Cargas..... 7605.

Productos del Fondo de Propios

Son 3120, rs. que debe rendir el Canon al 3, por
100, del valor de las 600, faneg. de tierra de la Dehesa
del Pardo unida a la de Propios repartida entre
los Vecinos de esta Villa por el orden de orden del
Gobernador Gabil de Haceses en el año de 1855, cuyas
disposiciones y supletos que deben pagarse constan del ex-
pediente..... 3120.

H. 400, rs. en que se subastaron los pleos y me-
didas del fiel pertenecientes por antiguo Reglam. a
los Propios..... 400.

D. 242, rs. quinto parte del ultimo enaberram.
de Aquardientes y licor celebrado en este año en la
Subdeleg. de Alcantara, y que esta aplicada a Pro-
pios por el orden..... 242.

Ultimam. D. 200 rs. que se guarda de producto a las
plata de Demencia de Campo en el corto term. de
esta Villa, aplicado por Reglam. a Propios..... 200.

Total..... 4662

SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Suma Anterior 4.669

Deducción

Se deducen 233, 27 mrs. que importan el 20, por 100,
del total producido que debe acompañar alas Cuentas Anua-
les para la inversión marcada en la Ley de 3, de Febrero. 233, 27
..... 3.735, 73

Líquido producido

Demuestra, que siendo el total de las Cargas fijas
y Arreales ordinarios y extraordinarios, 7.605, rs. y los
productos del fondo de propios líquidos 3.735 rs. y 6 mrs.
faltan para cubrirlos 3.869 rs. y 26 mrs. faltos y e-
no como se demuestra en el siguiente =

Cargas	7.605
Productos Liq. ^{da}	3.735, 73
Defici	3.869, 26

Lo más doloroso es al Ayuntamiento que vea en la necesidad de
proponer Arbitrios para cubrir el defici de sus gastos, por que esta
Villa es muy corta de termino, carece de terrenos p^{ro} y baldios; no
tiene fundaciones ni establecim^{tos} piosos a que pudieran acudir, y así
que ningunos medios puede proponer como no sea los que pesando
sobre Repartos Vecinales; estos son delicados y odiosos e insoportables
en el dia, atendidas las demás Cargas del Estado.

El Ayuntamiento se ha visto en el mayor conflicto y ve
cada vez mas para llenar sus Cargas precisas; ve con dolor que
siendo Poblacion de mucho Plevinario, carece de toda clase de Ar-
bitrios, al paso que tanto abunda la inmediata Villa de Valen-

cia y la de Albuñeg.

Ya en repetidas ocasiones

ha manifestado al Excmo. Sr. D. que era necesario la
 medida de dividir los terminos territoriales entre los
 Pueblos con arreglo á las sentencias de veinos, segun esta
 mandado, para que todos con la igualdad que es en otro. siste-
 ma liberal justo y benefico, pudiesen arbitrar y atender á sus
 obligaciones. Entonce, todos tendrían lo bastante no solo para
 ellos, si tambien para los establecim^{tos} de Ensenanza y benefi-
 cencia de que esta villa carece, y entonce, denansaria el Arque-
 tante en que nunca le seria qeaboria como ha sido la larga
 desus empleos municipales.

La Excmo. Diputacion se penetraria de que
 este relato es verdadero, y se habria dispuesto, como Protector
 de la Felicidad de los Pueblos, quanto estimó oportuno á fin
 de que esta villa tenga mas, para llenar las cargas de su
 presupuesto, y otras estacion^{es} que padece, pues sus dueños solo
 se jifan en proceder legalmente en el fiel desempeño de sus
 cargos. - San Vicente 3, de Mayo de 1837.

Juan Pedro Serrano

Excmo. Sr. D.

Juan Leon Goy. Moya

Fra. Gonzalez

Diego Vitor

Don Remedio

Ramon Basco
 y Ramajo

Domino Marques
 Flores
 Suo.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Villa de S. Vicente

Part. de Abasco

Año de 1837.

Obligacion que otorga Pedro Blanquero, Ant. y Miguel Nevada y Diego Pulido Preboto

En la Villa de San Vicente a diez y siete de Mayo de mil ochoc. treinta y siete. Ante el Ayuntamiento Constitucional comparecieron Pedro Blanquero, Ant. y Mig. Nevada y Diego Pulido Preboto de esta villa y dijeron: Que para mayor sueldo al Pueblo de Gran fased y llenar el presupuesto del año que ha tenido el Pedro Blanquero, se obligan mancomunadamente a pagar por lo que resta del año, dos mil docientos cincuenta d. que faltan con mil trescientos y cincuenta d. que queda obligado el Blanquero a satisfacer por el tiempo trascorrido, llenar el presupuesto de los tres mil trescientos d. Por tanto se obligan con sus personas y bienes a pagar por semanas lo que correspondiere y quedan a su favor las condiciones sig. 1.ª La Horda de los cerros que maten, y como por ciento excepto la de Lardon. 2.ª La Horda de los cerros al por mayor de lo que se mate o introduciere por Hasteros y de las pieles y desperdicio que se vendan. 3.ª Pueden librar los vecinos de los cerros en las ventas que se hacen al por mayor de su ganado, y lo que maten o introduciere para su consumo y lo mismo las pieles; pero los que se despiden en maten ganado para chorizos pagaran el diez y seis libras en anual y el de las pieles, con las condiciones bien entendidas, otorgan esta obligacion que prometen cumplir y la firman Pedro Pulido del Ayuntamiento de que yo el infrascrito

Pro Certifico

de el ~~perera~~ Juan Pedro Serrano

Barco ~~Pamplona~~ Pedro

Pedro Banguetero Leon

Antonio Nebado

Diego Pedro

Miguel Nebado

DIPUTACION PROVINCIAL





Devolvo a V. el adjun-
to Presupuesto de gastos Mu-
nicipales de una villa) y a q
en el preciso termino de ocho
dias lo informe, espresando
los diligencias marcadas
en la Ley de 1.º de Feb. de
1839, y formado que sea
con arreglo a esta, lo re-
mita a V. Sin difacion a
esta Diputacion Prov.
bajo la multa de 20 du-
ros, previniendole que de be-
ra incluya una Corporacion
la dotacion suficiente
para un Maestro de edu-
cacion primaria en pro-



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

procion al numero de
nos de un Poligon
tambien los b. D. S.
m. que le corresponden
Jurgado de 1.ª Instancia
en Partido, veligando
consecuencia los quinien
que señala por el repa
miento hecho por la
poblacion de Cacex en
un po q. pertenecio en
a aquella Prov.ª, con
tambien la Cantida
signada al Tambor de
G.ª. respecto a que
pago debe hacerse cu
do de los exceptuados
servir en otro tiempo
el caso de que no
se bastante aquel



causa, se fijara la dife-
rencia, que resulte en el
presupuesto; con esta es-
presion; como tambien se
suprimira la partida de 379.
que se señala por la gracia
de la exencion de Villargo,
manifestando V. a quien se
pago hasta aqui, y si con
posterioridad al antiguo re-
glamento de Propios hay
algun privilegio o V. tan-
g. Autorice otro pago.

Lo que de acuerdo
de esta Diputacion co-
munico a V. para su mas
exacto cumplimiento.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que av. m. a. d.
dijo B. de junio del
C.S.

Juan Baut. de Secuna

Nicolai Coronado
Mto



to de S. Vicente

Villa de S^{ta} Olaya de Albuq Año del 1837.

Presupuesto de gastos Municipales de S^{ta} Olaya de Albuq. que forma el Ayuntamiento de esta Villa con arreglo a los artículos 30, 31, y 32 de la Ley de 27 de Feb. del 1823.

Pres. Un. Total

Reformado

Cargas Fijas

2908²¹

Una carga fija 500 p. p. a pago de gastos y dotación del Sr. Jefe Letrado del Partido Linarador en el presupuesto aprobado por la Diput. Prov. y Spntal. de Estrem. 500.

Para 192 p. para el pago Anual del Probeta Oficial como está prevenido 192

Id. 2.750 p. para el salario limitado al Sr. de Ayuntamiento y protecc. y Seg. 2.750.

Id. 600 p. para la dotación del Intero del Ayuntamiento y dos Alguaciles 600.

Id. 400 p. que por costumbre numismal se han de dotar al Alcaide que vive el Mayor teniente que tiene la V. 400.

Id. 379 p. que paga la V. cada año por la gracia de Herencia de Villayo, y sus heredados en el antiguo reglam. 379.

4.821 4.821

Cargas Alternables

Una carga 600 p. en que se gradua por un año la Comand. de Oficio con todas las Anteridad. y franquias de Pliego de la Diput. con cuyo cuenta se hereditaria como está mandado y se tendrá presente 600.

Id. 600 p. que se calcula para el cobro de los Pesos Sobres como está prevenido 600.

Id. 280 p. para papel sellado y gastos de Escritorio 280

1.640



Suma Ant.^a 1.680. 4821.

Suprimida la mayor carga en el a. 1.100 r. que impuso
 pero se dotó en el pago al año el tabacón que tiene la gran
 orma de un a. de un. Al respecto de 3 r. diarios sobre el
 se cargaron fondo Municipal. 1.100.
 2100 r.

Alterab. Total de Cargas 2.780. 2780.

Total de ambas Cargas 7601.

Producto del fondo de propios

1.º 3120 r. que debe rendir el llano al
 3.º p. 100, del valor de las 400 fan.^a de la Dehesa
 del Prado Unico de la Ciudad Propia repartida
 entre los vecinos de esta V.ª por sorteo ejecutado de orden
 del Gov.^o Civil de Plasencia en el a.º de 1835, cuyas disposicio-
 nes y sujetos que deben pagar constan del Expediente 3120.

2.º 400 r. en que se sustituyen los pesos y medidas
 del fiel pertenecientes por Antigua Reglam.^{to} a los propios 400.

3.º 343 r. quinta parte de utr. maveram.^{to} de
 aguard. y licor. celebrados en este año en el Subd.^o de
 Alent.ª y que está aplicada a propios por R.º Orden 343.

4.º 200 r. que se aguarda de producto a la
 parte de Municipios de Campo en el corto término de esta V.ª
 aplicados por Reglam.^{to} a propios 200.

Total 4669

Devolución

1.º 333 r. 26 mrs. que importa
 el 20.º p. 100, del total producto que debe
 acompañar a las Cuentas Anuales p.^o

2.º la subvención mandada en la ley de 3 de Feb.^o 333.²⁶
 Liquid. producto 3735.



fijos y alterables ord. y estrand. 17601. en L. y los produ-
 tos del fondo de Propos. liquidos, 3735. S. y C. mrs. faltan
 para cubrirlos, 3865 en 26 mrs. Salvo que como se
 demuestra en el Resumen. - - - Cargas - - - 7601.
 Productos - - - 3735
 Defici - - - 3865 26

Lo mas doloroso es al Ayuntamiento que viendo la
 necesidad de proponer arbitrios para cubrir el defici de sus
 gastos; por que esta Villa es muy corta de terr. Causa de te-
 rrenos pp. ni baldios: No tiene fundaciones ni establecim.
 piosos a que pueda apelar, y asi es que ningunos medios que
 se proponen, como no sea los que pesan sobre repartos
 vicinales: Estos son delirios y odiosos e insostenibles en el dia
 Atendidas las demas Cargas del Estado.

El Ayuntamiento se ha visto en el mayor conflicto y ve-
 lada vez mas para llenar sus Cargas precisas: Ve con dolor que
 siendo poblacion de mucho Beneficio, causa de toda Clase de Arbi-
 trios, al paso que tanto abunda la inmediata V. de Valencia ~~comparada~~
~~tiene~~ ~~mancomunidad~~ de pastos y la de Albuage. En las repetidas
 ocasiones ha manifestado al Gobierno Gov. que era necesario
 la medida de dividir los terminos territoriales entre los pueblos en
 Arrejo á las Corturias de Vecinos, segun esta mandado, para que
 todos con la igualdad que vive nro Sistema liberal fijos y siempre
 pudiesen arbitrar y atender a sus obligaciones. Entonces todos ten-
 drian lo bastante no solo para ellos, si tambien para los establecim.
 de Instruccion y Beneficencia de que esta Villa causa, y entonces des-
 cansaria el Ayuntamiento en que nunca le seria qualquiera como ahora
 la Carga de sus empleos Municipales.

La H. M. de D. N. se penetraria de que este
 relato es Verdadero; y le servira de apoyo, como Protectora de la felicidad
 de los Pueblos, quanto le sea oportuno a fin de que esta V. A. tenga
 presente para llenar las Cargas de su Presupuesto y otras que

prebe extraordinaria, pues su deus solo se cifra en pro
ceder legalmente en el fiel desempeño de sus J. Rayos.

Pedra
Lu



Juzg. del. inst.
de Alburquerque

En 16 de Junio de 1937.

Se contesto y le recordó
a la Diput. on Prov. —

Con fha. 28 de Marzo
pud. se oficio a U. reclamacion
de un trimestre de la
cuota, y. la Exma. Dipu-
tacion Prov. impuso a U.
el pueblo p. gastos del
Juzg.º, y con fha. 27 del
mismo contesto U. tras-
cribiendo el acuerdo de
la Corporacion que presi-
de, protestando todo pro-
cedim.º dirigido a su ex-
ecucion, por considerarla
excesiva aquella, mani-
festando, representados a
sua Superioridad con el fin
de anular el representa-
m.º mismo, o solicitando su
nueva formacion bajo o-
tras bases. Posteriormente
le ha repetido misma
reclamacion, que parece
no haber sido contestada.

Al principiar a de-
sempañar este oforgado
la sucesion de fondos
con que sufragar los gas-
tos indispensables, y p.º
los que ha cabido a su
la cantidad annua
de 2.208, 1, 0 con una



mitas del presupuesto
total. Observe que han
curado casi tres meses
desde que le manifesté
haber representado a la
Diputación, sin que en
sea dudo pensar, que
tanto tpo. dexara de
crestarle, si por su co-
racion, tan interesado
en anular el Repor-
mto, se desvía la
gacía ya impuesta,
hubiera gestionado
conacuerdo.

Mas como quise
sea, ya le considero
y ante protesta como
medio elusivo de la
gacía de contribuir
expresada cantidad,
que su representación
ya no es debida; lo
si que era V.º se en-
tra en desubierta
los trimestres, que
necesidad de atender
punto i legitimo y
no que; y que yo
no, ni debe ya de
por mas tpo. su ex-
presindiendo de la
o ni varon que a
Ayuntamto. asista
políticamente nuevo



tiempo y bajo las leyes
que V. indica se su
mencionados officios. Por
tanto prevengo al Ayun-
tamiento de la V. de la S.^a
Vicente que si en el pro-
ceso e inapropiada
terminos de diez dias
no remite a este que-
gado el importe de los
trimestres, que van a
exigirse, segun la expe-
sada cuota, designada
por la Diputacion, me
veré en la necesidad de
adoptar con sentimiento
medidas energicas p.^a
su exaccion, fino se me
mostrare orden de V.^a
superioridad que contra-
xia su primer repar-
timiento, desentando
a la V. de la obligacion
impuestas.

D. que a V. su
an. M. Burguesque y
Jenis 10 de 1837 =

Rafael Tomas
Perez
C



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Consejo Provincial de la V. de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Esta Diputación Provincial
se ha enterado del recurso pro-
movidó por esa Ayuntamiento
en solicitud de que se declare
inválido el repartim^{to} aproba-
do por la misma para cubrir
los gastos del Tribunal de ese
Partido, mandando que se forme
de nuevo bajo la base que pro-
pone esa Corporación y en su
vista acordó oficio a V. hauien-
dole entender, como lo hago q^{ta}
esta solicitud no es admisi-
ble por offe año, porque la
Diputación tiene adoptadas
diferentes bases sobre las que
ha girado el repartim^{to}
de los presupuestos judic^{es}.



Mas que en el siguiente por
barrantus, si lo creyere oportu-
no; y que en el presupuesto
que se le mando reformar ne-
cesariamente por orden del Sr. D.
meo proquinio pasado a T. me
cargue la cantidad que com-
punda al Juzgado con rebu-
al de Albuquerque a que
responde en D.º y no la esta-
blada por la provincia de la
res con lo de mas que en la
misma se le preciso y si
resultase algun deficit pro-
pondrá en Ayuntamiento
arbitrio o el medio mas
quiboso antes que recurrir a
una derrama.

Logue de acuerdo de esta

Diputación comunico a D.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

para mi cumplimiento.

Dios que a V. m. d.

Badajoz y Julio 7. de 1857.

C. P.

Juan Baut. de Secura



Nicolai Coronado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Pr. Vicente

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or text at the bottom right corner.]

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Opina

M. Intendente General de Extremadura. - El Ayuntamiento. Com.
 de la Villa de San Vicente d'Al. con el debido respeto exponen: Que es
 exigido por la Subdeleg. de S. M. de Alca. para el pago del 4 por 100.
 de venta de posesiones desde el día 24, hasta el de la fin; tubo
 a bien contestar lo que contiene el oficio original que acompaña; -
 aquel mismo día 24, dictó un decreto de las Oficinas de S. M. de
 Alca. y en su vista toca al Ayuntamiento manifestar que ninguna
 Corporación es mas interesada, liberal y decidida a que se lleve a cabo
 de las disposiciones del Gobierno, por que de ello pende el bien de las
 Naciones; Masimo quando estamos bajo el Patronato benigno de S. M.
 2.º del Sistema Representativo. Partiendo de este principio, es muy
 lícito que la Subdeleg. de S. M. de Alca. trate de hacer efectivo el descubrimiento en 7.
 día de halla esta Villa por el tal impuesto, simulando el tal
 de 6, dias con apremio a este Ayuntamiento. Sin lo verifico, haviendo
 sido responsable con los Estos. al pago con arreglo a la Orden
 de 1816, quando por la misma Orden bien mandadas las Obligaciones
 de C. de Autoridad en su caso. El Ayuntamiento. dijo, que compareci
 dos en la Villa capitular las Corpor. y Estos. del M. d.
 aquella época, contestaron, no habia estado en practica recabar el
 de 4 por 100, por creerse estaba incluso en el Capitam.
 de S. M. de Alca. celebrando en 1828, (Cuyos Acuerdos Conserva) no
 obstante que por Orden. de S. M. de Alca. debiesen o no los Ayuntamiento. Anteriores
 comprenderlo, siendo el resultado que el 4.º obraba en los M. de
 de S. M. de Alca. Contando. La Subdelegacion, a pesar de las M.
 con que se fundaba este Ayuntamiento, ha decretado el pago
 de los 4 por 100. Sin para su consideracion en que este Pueblo

(En un caso liberal) sea en el Caso de Contribución al Municipio de los dos
cientos millones, y pagando el primer trimestre de todos contribuc.
e impuestos. El que sea, ni en estos terminos como Uniones de los
Españoles la Subdeleg. ^o es un imposible. Es, hablando por su parte
lo y modestia que sea hacia dicho el sistema fisco y comicio que
nos dije al pretender cobrar un impuesto grabe, nada menos
que desde el año de 1824. inclusive hasta el d. de Mayo. Si, a
la verdad; sea que la Subdeleg. ^o conforme a la Ley, no ha par
curado de hacer efectivo el pag. del quatro por ciento de ventas
de posesiones que es por de año de los responsables a recordarlo?;
Por que si los Jueces no venotaba los Españoles Mercaderes en la
misma? Entonces como recienten las traslaciones de Dominio, estaba
todo mas identificado y pronto; hubiera sido fácil la cobranza y
se hubiera logrado el Servicio sin las trabas que hacen; por q.
reconocidas las fincas, enajenadas a tercer o mas Propietarios, y ali
dos muchos de los Contribuyentes por Ventas y Pobres, todo sea
Confusion y desorden: todo sea llanto al ^{de la imposibilidad} pagar el pago. ^{de} Alquerías el día.
Embargo que cobra con las deas y garantías Constitue. Sin en
bargo el Ayuntamiento. ^o preside de Dependier, si la Villa de San Vi
cente debe o no pagar o llevar el quatro por ciento de los taque
dos venidos, obrando como se dice en los Vendedores y Permitentes
de las Fincas Prim.^{as} Contribuy. ^{tes}, y se limita a pedir, que en este
Caso, se hace preciso que S. M. se sirva dar un termino sufi
ciente para poderlo verificar por plazos sucesiv.^{os} y sin cau
sar ni una por las trabas inevitables, que el transcurso de
tiempo y las Circunstancias ocasionan. Por tanto = A. V. S. de
folio, que fijando la consideracion en las Votaciones expuestas, se
sirva honerar al Ayuntamiento. del Cobro del pag. por creencia
de esta Villa, y en el Caso de que deba realizarse; lo haga por
plazos del 1.º, 2.º, 3.º y cuarto trimestre como la Contribu
cion de este año, para tener tiempo de averiguar las fincas

Contingentes; no embarazar las actuales, ni arañinar los brazos
infelices sobre que viene a parar; y comunican orden a la Subde-
legacion de Alcant. para que suspenda el apremio con que ame-
naza (que dada hauro de protesta) rogando a V.S. que si es neces-
ario debe esta Excmo. al Gobierno de S. M. para la Resolucion
que conenga, y en el interin la que V.S. pueda comunicarle. Dios
que a V.S. m. a. S. M. Oriente quince de Abril de mil ochocientos
veinte y siete — Supera de la Incomunidad de

Copia del Oficio al Subd. de Alcant. El Ayuntamiento que preside, en vista
del Decreto de V.S. de 23 de Marzo ultimo, puesto con dictamen de
las Jcimas al Oficio de prim. del mismo, en que esta corporacion hacia
una las dificultades que ofrece el cobrar del quatro por ciento de venta
de posesiones desde el año de 1824, hasta el de la fha., ha dirigido
cierta instancia o solicitud al Sr. Intend. manifestandole las mismas
trabas y pidiendole ciertos plazos suaves para recaudarlo en su caso
de los primeros contribuyentes, y me encarga el Ayuntamiento pida a V.S.
como lo hago, se quiera suspender todo procedimiento de apremio
hasta la resolucion de su S. M. a la instancia fundada que le
ha hecho, pues dada hauro de protesta. Dios que
a V.S. m. a. S. M. Oriente quince de Abril de mil ochocientos
veinte y siete — J. M. Subdeleg. de Ptas. del Part. de Alcantara
otra sin mas objeto que ver esta corporacion. Los ramos contra que se
dirige la com. de stud. a que se ha presentado; he reconocido todo
el Exped. y el ant. despacho que la motiva: de el apremio, que en
Villa, pagada puntualmente por contrib. venidas, solo tiene en descom-
biente el dar del 4.º p. 100 de ventas de posesiones. La Subdeleg. de
Alcant. a quien desde luego se paso p. la Intend. la Inst. a que esta
Ayuntam. le dirige en quince de Abril ultimo sobre esta devita, he
debido figurar la atencion en el Decreto de aquella Superacionidad en q.
atendiendo a las razones tan fundadas, concedo que la cobranza se
hiera en los plazos del 2.º y 3.º y 4.º tam.º de este año, pero segun
la instancia de las Jcimas, o la han extravariado (pues la fha.)

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

mandando) ó quien proceda con violencia y desprecio:
 El H^{to} al primer despacho de ejecución le puso testimonio de ella,
 y cuando procuró la cobranza de este impuesto (que ha en odio
 lo como se ha visto al sistema Cons. hallándose como se halla
 en prim^a Contribuy. y que debia recaudarse años en por de
 V^{to} del absolutismo) pidió al H^{to} Subd. de los Testim^{os} Vador^{es} f.
 los Certif. o Certif. on^{do} a ellos p.^o que recibiesen de cargo p.^o
 la cobranza. P^o que conforma, que el H^{to} remitiese estos do-
 cum^{tos}. los encargos de arbitrio la recaudación del Imp. de
 los Plazos vacíos, y el Ayuntamiento, que tantas pruebas tiene
 de la Patriotismo y celo, se hubieren entragado, alloba
 que tantas dificultades ofrece el transcurso de tiempos, y
 las circunstancias, para luego de tomar esta provid. medida
 ya decretada por la Intend. ha despachado una Comi-
 sion al H^{to} de los Testim^{os}. Sin mas motivos que haber
 pasado el otro tiempo que se debiente, p^o tanto, sin que
 sea visto deprecia al Sup^{to}, no ha buyo ala Com. de
 pachada, por que sobre ha tan gabor, se otorga sin
 sin fructo contra inocentes; y se supp. a la Subd. on dis-
 pense tiempo bastante al Ayuntamiento p. q. f. Testim^{os}.
 de los Deudores (que debe guardar el Com. de) proceda a la
 cobranza del tal Imp. pues en otro caso, desde ha
 protesta como hasta aqui todo procedim^{to}, y responsabi-
 dad, y de ellean que se a S. M. la R. E. Q. D. G. a un
 fin que de copia de este Acta en el Libro.

A la Com. de las Remesas de los H^{tos} de este
 Ant. p. de Approv. on y la se disp. q. se remitiesen certifi-
 cados a la Com. de las Remesas de los H^{tos} de este
 no se admitio la Oficina. Se embiaron a la
 de la Recaudacion. S. V. de
 30 de Julio de 1857.



INTENDENCIA

DE LA

Provincia de Extremadura.



En 18. de Julio de 1837.

Se puro testimonio de
esta oñ, a continuación
del oficio con ejecución q
mando. Me

En la solicitud que V. D. diri-
gió a esta Intendencia con fecha 16
del actual, sobre el pago del 4^{to}
de centos de pensiones baraca
de la providencia siguiente

1^o Dirijase esta solicitud al Sr.
Subdelegado de Alcantara a
fin de que teniendo su consi-
deración las razones que expone
en el expediente recurrente
permite al mismo traer la
recaudación del recibo de
recibo del 4^{to} de centos de
pensiones por trimestres se-
gun propone. Al propio
Sr. Subdelegado para que el
dijo. Citado nombre



~~AL SEÑOR D. JUAN~~
Anualmente ~~de~~
esta ~~responsabilidad~~ con ~~los~~
~~mandamientos~~ ~~en~~ ~~algunos~~
doctor de ~~esta~~ ~~facultad~~; y
mismo tiempo ~~haya~~ que
Seños ~~en~~ ~~el~~ ~~otro~~ ~~partido~~
Seños que ~~causan~~ ~~alguna~~
~~obras~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~formulados~~
de ~~instrucción~~ ~~que~~ ~~los~~
delegados ~~instruirá~~ ~~después~~
no ~~espere~~ ~~si~~ ~~resultan~~
abusos que ~~comprenderá~~
de ó mala ~~ocasión~~ ~~en~~ ~~ellos~~
dos. De ~~este~~ ~~conocimiento~~ ~~se~~
providencia al ~~diputado~~
de ~~este~~ ~~partido~~."

Lo que traslado a V. para
su conocimiento

L



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A los 21 dias de Mayo de mil
ochocientos treinta y siete: El Ayuntamiento ^{to} reunido en la Sala Capitular, visto la ant.
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

en Cumplim^{to} de lo que prebiam, nombrad por Decree
dado del día del 4.º p.º l^{to} de ventar a posesion
que en adelante se devengue a D. Juan Marquez Parafello
de esta vecindad a quien se le haga saber el cargo; asi como
a los Estros del Ayuntamiento que estaren en ejercicio en esta O.^{ca},
para que en el Ayuntamiento de Estros que elusen el dia, ob-
serven las formalidades de fute. Asi lo acordaron y
firmaron los Sres. del Ayuntamiento Superior de que
Certifico —

Asi. En el mismo dia notifique el cargo de Depositario
D. Juan Marquez, quien lo acepto. En seguida para a
causa de Miguel Gomez Caratero y D. Juan Martin
Buster Calles del Ayuntamiento de esta villa en ejercicio y le
intime el acuerdo anterior; quedando yo enterado y res-
ponsable del Cumplim^{to} p.º mi parte con tal como ha
bien —



La Villa de S. Vicente a V. con el respeto debido exponiendo:
Que en quince de Abril ult. dirigió V. Ex. a sobre el modo
de poderse recaudar el dep. del 4.º p. 100, y ventas de Por-
ciones desde el año de 24, incluído p. las trabas que o-
fracia en favor de hallarse en primer Contaduría. V. Ex.
penetrande de los fundamentos en que se apoyaba, decretó pa-
sarlo a la Subd. de H. de Alc. p. su conocimiento, al-
udiendo a lo que se pedía; y quando se esperaba de ella, q.
cooperase al medio suabre decretado p. V. Ex., acabo de
tomar el violento e ilegal de despachar contra esta Villa
una Comisión de Aud. A. El Ayuntamiento en vista no du-
do el darle la contestación que dice así = Aquí el
Ayuntamiento = sin mas objeto = El dho. Ayuntamiento da
pueblos nada equivoocas de que dho. Ayuntamiento, cumplien-
do el decreto de la Intend. A. procura q. se verifique la re-
caudación en el tiempo de los tres años del dho. Concedi-
do, no p. el ingreso en deposit. A. p. tenerse p. parte, sino
p. que identificando las P. de las ventas o premitidas, se
pueda repetir en todas ellas en el caso de ser muertas
o fallidas los dho. y logran el cobro e ingreso en
Arca, al todo en el dho. tiempo o con la mayor celeridad po-
sible; y que la Subd. de H. de Alc. debiendo adherirse a los fun-
tos dho., quiere espresar a V. Ex. que no debe,
y que lejos de conseguir el fin de nominarios muertoy fa-
milias inocentes, siendo los verdaderos culpables los Sub-
d. de H. que como p. uno, no hicieron su deber. Quanto
mas pudiere verum para Calificación de infamia la graba-
ta Com. de Aud. A. despachada, resulto de la exposición del
15, de Abril, y laudable decreto de V. Ex., y el Exped. de
a su virtud acreditada que el Ayuntamiento ha procedido en el asunto
con el celo q. el Ayuntamiento siempre que se trata de hacer
Beneficencia de honrras y vivas en bien de los Patrios; y con
su natural recomendación. = A. H. de Alc. p. q. lo merito de todo
lo dho. orden con sugenio al Subd. de H. de Alc.



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

para que respetando lo decretado por S. M. suspenda toda apremio
contra esta Villa durante los plazos concedidos; y sin efecto ulterior
la Audiencia de Valladolid bajo la garantía que entregados a esta Real
tenga los testamentos que dieron los Señores de las Escuelas y Deudores
del Vno. o certificación de ellos, para que si aban de cargo y cobro
según se le pidió; procederá a la recaudación del total delito y dará
cuenta con ingreso de lo cobrado. El Ayuntamiento espera con confianza
que S. M. Abogado las actuaciones, interpondrá la Autoridad para
evitar los males y perjuicios que pudieren causar las medidas
violentas de la Subdelegación, pues qualquiera que sea esta resuelto a re-
sistir esta Corporación y protesta de nuevo la responsabilidad
Dios que a V. S. muchos años. S. Viento 30 de Julio de mil ochocientos

veintay siete =
Copia de la ult. Contentay. a Alcant. Ayuntamiento. Cont. a S. Viento 22 de
de Mayo de 1837. Si la resolución de esta Exped. te hubiera de depender
de la Real Caxonea que hacen las Opinions subalternas de Alca. no
no hay duda seria conforme al Mand. de S. M. se han propuesto
acumular a esta Corporación, imparcial y condecorada, y a los vecinos
contendientes. Pero como la Super. de la Real Audiencia con vista de las
aciones de instancia que han motivado las dhas. expedidas, que
que en el Expediente, el Real C. ha de dar el fallo según las
diciere según el Ayuntamiento, que no puede menos de ser arreglado
la Just. que le assiste. Si la exposición de 15 de Abril ult. que
cada la Dirección el Real C. te de Extra. prueba bien la lealtad y
sere de sus Intim. y subsane las equivocadas atribuciones que le
comunican las Opinions. Esta a puestas de todo en el Real C. de
temperansa al decreto de aquella Super. en q. conceda los plazos
de 3 y 4. Sim. p. a la obra del Real C. linto de vistas de por
que se pide con razon para sea un impueste cubriendo que
los q. garantias Constitue. lo ha de apreciarse

toz porcin^{to} con la violencia ilegal de haber logrado una ^{el despacho} ^{de un}
de stud. a tan importante y guberna. Las oficinas a fin insisti-
ludo en su primer intento, no han querido conocer que una conju-
racion no pueda separarse de su punto de la ult. orden de
la Tutad. en q. manda llevar al Sr. Subd. y todas las Actas
relativas a esa Junta; y procediendo aludidas sin infringirlas;
sea acordado se conteste. Que sea el Sr. Subd. quien se decida. Queda
en su lugar se establece la cobranza del 4.º p.º de renta que se reclama, pero
sea, para la orden de la Tutad. a los plazos concedidos para identi-
ficar los contribuyentes. Dado, las fincas y contribuyentes sin la guberna
com. de stud. q. es a la q. se opone por intemperada y per-
judicial a sus gobernados, atendidas las actuales circunstancias, y
la clase del trib. impuesto. Con todo, la Subd. a quien siempre se
dando el obvio lo pasado, puede ponerse de acuerdo con aquellos
Super. y adherirse al mismo propuesta y concedido p.º lograr la re-
vindicacion: q. es el final. fin a que aspira el Ayuntamiento, reprodu-
ciendo sus protestas Ant. y en el interin retiene el Com. de stud.
la fianza, los ten. de que certifica —

Copia de la ult. Tutad. al Sr. Subd.

En 28. del mismo est. se dio parte Asi = Sr. Tutad. de un
Prov. a El est. que cuando ha acordado de parte a H. que al
fin de la Sup. de 2. del punto a la Tutad. que
en 30. de Julio ult. dirigió sobre el pago del 4.º p.º de
renta porciones, ha formado un p.º de est. de est. de
desatenderlo, y repetir la comision de stud. contra esta V.º pe-
ra el est. no pudo en contestarle lo que a la vez se dio Asi = aqui
el Sr. Subd. = En Ant. contestacion = La opinion que dirigió
el Sr. en 30. de Julio. La fundamental de 14. de Abril en que son sus
mente. Queyo le providencia de 30. del mismo mandando
para la Tutad. a la Subdeleg. en a este en tiempo que se
atendia la Autoridad a toda Exta. preliminarmente planific-
se hacen la cobranza a los ultimos tres trimestres del ano pre-
cedente a una, q. sea el Sr. Subd. debe se verifique por los medios a-
decuados al estado impuesto en tan critica circunstancia;
y solo se opone a que supiera la com. de stud. a tan revocada
impugnada y se acuerda muchos males a los contribuyentes.



por tanto V. se ha de ser mandado llevar a defecto lo que
se dio por la Int. N. y abocado el Exped. te aprobar la conducta, ob-
servada por el ay. de esta C. de rep. de esta Prov., que protesta
no recibirá un punto del mandato de N., y en tanto sostiene
su autoridad comunicando con urgencia lo que sea conforme
para su gobierno = Dios que. a N. m. d. e. S. Ciento 28, 19
Agosto de 1837 =

En Copia

Domingo Márquez
y
Moreno



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

[Faint, illegible handwritten text and signatures]



Acta En este dia dos del mismo Julio se formó el Pliego
conteniendo el Domingo. Venero nueva para la Promulga-
cion y fura Solemne de la Constitucion e invitando a las Au-
toridades, Empleados, y todos los Vecinos p.^a su concurrencia
a tan placible Acto, y despues de publicado por la Ca-
lla se fizo una Placa p.^a la Com. Intelig.^a = En se-
guida se pasó el Oficio prevenido al V.^o Cua. Parroco
y dello Certifico = Torres #

Acta Con fura nueva de Julio dia de la Promulgacion y Fura Solemne
de la nueva Constitucion, se puso el testimonio prevenido, =
se duró con oficio del dia diez doce #

Acta En la Villa de San Vicente a dia de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete. V. de los del Ayuntamiento. Reunidos y anu-
tados al Margen, habiendo visto el R.^o Decreto de nueva de
Ayuntamiento inserto en el suplemento al Boletín Num.^o 106,
con la R.^o instanc.^a que ha de seguir para la revision de la
cuota a buena cuenta de la contribuc.^a en esta R.^o de Guara
por Antani el Sr. Diputado de inmediatam.^a se publican
esta Ley redactandose los modelos que incluye y se fizen en
el sitio pp.^a de esta villa con un Edicto preventivo y con la
debida expresion para que los Vecinos y heredados Forasteros
que tienen en este termino predios rusticos y urbanos
dados, formen sus relaciones con arreglo a citados Modelos
y las presenten al Ayuntamiento en el plazo preciso de
ocho dias contados desde este dia de su publicacion, y de
que se remitirá la Certificacion prevenida en el art.^o
de la Ley, a la Intend.^a para su oficio #



las Justicias de los Pueblos que resulten Acendados forasteros
en esta, para que estos formen y remitan por sí, sus Acendados
o Demores, las mismas relaciones segun el Articulo 11, del R.
Yusticia, y conforme al Articulo 10 de la Ley, se proceda á la
cobranza de la cuota íntegra del Subsidio industrial o Mercantil
designada en la Matricula del presente año

Asimismo he fijado el Ayuntamiento. La Atencion en el edicto que el Pre-
sidente del de Valencia ha pasado para que los vecinos de esta Va.
que disfrutan Finca en aquelle Jurisdic. den sus relaciones sin
distinguir, que por haer, conforme al R. del R. Decreto solo están
en el caso las rentas de los pudiese cultivos Acendados o no cultivados
por sus Dueños, y las fincas o predios urbanos Acendados o habita-
dos, haer tanto que las Cortes decreten desvirtuando el proyect.
de Ley que establece la Contribucion. Estacion. de guerra; con el fin
de evitar la confusion y duda que tienen los vecinos, opuien al p.
Ayuntamiento de Valencia para que, poniendole de acuerdo con
su Corporacion, diga, si con efecto da la misma intelig. al R.
Decreto e Yusticia, y conteste con toda brevedad para ilustrar
á los Contribuy. y que no se le atribuya falta de cumplim.
y lo firmaron sus Señores de qui Certifico =

~~procurador~~ Serrano Gonzalez
Basco Juan Leon

Domingo Marques
Foras
Srio.



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

instancia. y se fijo con los modelos redactados en expresivos en
el sitio pp. y de los libros en esta Villa para inteli. de todos
Alto continuo se puso la certificación de ellos para remitir a
la Intend. lica segun el Art. 20. Con el mismo fin se diri-
jo el oficio al Ayuntamiento de Val. de Alcant. con insercion del par-
ticular que de ello trata el anterior Alenado, incluyendole otra
para que hiciese entender a los Vecinos de aquella Villa, que tie-
nen fincas rusticas o urbanas hereditarias en esta Villa y su
termino, presenten relaciones segun modelo en el plazo de ochos
dias contados desde hoy. - A iguales oficios se pararon para este fin
a las Justicias de Alburquerque y Almoron.

[Faint handwritten signatures and notes]



Intendencia

DE LA

Badajoz

Provincia de Estremadura.

to
Agremiam. Constitucional
de Monte Z. de Ag. de
1837.

Al Excmo. y op. Sr.
Sr. Subdeleg. con inser-
cion de esta con p. su Co-
nocim. y fines oportunos.

[Handwritten signature]

En este mismo dia 3. se separó
el Oficio precedido. sigue
Certifico. Flores
Sr. de

Con esta fecha digo al Sr. Excmo.
Ayuntamiento de San Vicente me ha hecho presente
mandos ejecutados por el pueblo
de Alcantara y como
esta villa pertenece a esta pro-
vincia ayuso por tanto 1/2
conveniente sus ordenes a aquel
Subdelegado, para que con
en todas las ocasiones, y se
pues que todo lo exped.
Nota de denunciacion y demas

Respecto a esta villa se me
mandan con toda urgencia?
Lo q. tratare a D. D. p.
M. de la G. y efectos como
suscritas. D. D.



que a ...
13 33
Inde ...
44

Man. Fusillo



Copia de la contestacion dada p^r el Ayuntamiento al Com.
y de volubis con el despacho de A. L. A.

Ayuntamiento Constitucion^l de San Juan de los Rios
del 837.

En atencion aqui ya estaba p^a direccion por
el Comisario al p^r Subdilig^o de la ultima Sup^r oron
del p^r Intend^o p^a su Comisario, unase el oficio q^e
la Ynstitucion, y S^exa de contestacion a este despa.
cho de volubis con el Comisario. Asi lo acordaron
y firmaron los S^{es} de q^e certifico = esta firmada,
y es copia =

Antonio
L



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]

Acta en la Villa de Fuente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. El Ayuntamiento. Reunido en su Sala Capitular acordó que debían de celebrarse el día de S.^{to} Miguel treinta de Sep. próximo a primera Remate de los Ramos arrendables de estas a. para el año venidero; se formen los oportunos expedientes separados, y parase Edictos a los Pueblos inmediatos y quede uno fijo en el sitio pp.^{co} de estas a. anunciando su Remate p.^o día a las doce de la mañana, y que se ha de verificar bajo las Reglas de Instrucción y Condiciones que están de manifiesto, así se auditará a todo por dilig. =

Nota En el día veinte y cuatro se formaron los Edictos prebendados en el acuerdo anterior, y con Oficio se pasaron a las Justicias de Valencia, Alburquerque y Cáceres = así mismo se fijo otro Edicto en el sitio pp.^{co} de estas a. de que se dio = Florus P.



470 1872



SELLO DE
DIPUTACION

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DIPUTACION

PROVINCIAL DE

CACERES.

Ato. en M. H. de 23 de
Ag. de 1837.

Al Libro de actas p.
que contiene un acuerdo
de 9 de Agosto
de 1837.

Plaza
de

Al Jefe de la instancia el Par-
tido judicial de Valencia en Al-
cantara, dice esta Corporacion
con fecha de ay. lo que sigue.
"Enterada esta diputacion de
lo espuesto p.^a b. haciendola ver
la falta que le hace la cuota con-
gada a San Vicente para los gas-
tos de su Jurgado, por haberse
recientemente agregado este
Pueblo a el de Alburgi; solici-
tando al mismo tiempo se co-
munique orn. al Ayuntam.^{to}
de esa Villa, para que le satisfa-
ga lo que por su parte, y dicho
concepto le adeuda: ha tenido a
bien acordar lo siguiente: Co-
muniquese orn. al Ayunta-
miento de Valencia en Alcan-
tara, para que inmediatam.^{te}
satisfaga al Jefe de la instancia
de aquel Partido, cuanto legiti-
mamente le adeuden aquellos
Propios por la cuota que le corres-
ponde para pago de gastos de
oficio de su Jurgado, segun el re-
partim.^{to} ejecutado a consecu-
encia del presupuesto forma-
do por dicho Jefe; y al inspec-



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cionarse y aprobarse el que
instruya y presente a los gan-
tos para el con^{te} año, segun
guere de el, el Pueblo u San Vi-
cente, por habense incorporado
al Partido judicial u Al-
buquerque, y se aumentara
la cuota que pertenecia a
aquel a prorrata a los Pueblos
u Valencia u Alcantara
desde el dia en que se considere
separado de este San Vicente,
hasta fin ul año proximo con-
terio = lo que transcribe a
V. esta Corporacion para su
inteligencia, en concepto de q.
con esta fecha se inserta el
presente oficio, con el acuerdo
que en el se cita, a los Ayunta-
mientos u Valencia u Alcantara,
y San Vicente, para su
observancia en la parte que
les toca?"

Lo inserto a W. para su
inteligencia y cumplimiento
en la parte que les toca.

Lios

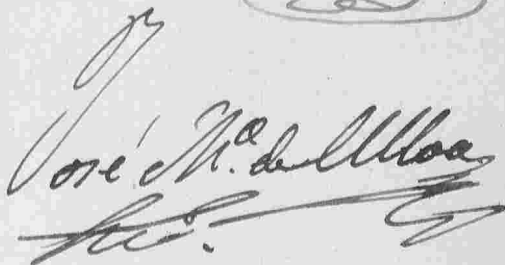


guando a W. mdr ad Caceres
17 de Agosto 1837.


Antonio Lopez

delخوا




Jose M. de Allos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

General de los ...
1881

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

Presid. del Ayuntamiento
Comun. de Val de Alca

El Ayuntamiento que pre-
sido ha visto detenida en
el decreto de ley con
se 9 de Ay. último, la
N.ª Intervención y lo com-
para y lo finos de
de lo del lo mismo y ha
dijunto a lo contese
diciendo; que esta corpo-
racion entiende, que la
arrendataria se pedia
tercio y vobano, y lo
primero debe pagar
en 5 p. los del valor del
arriendo y una vigesima
quarta parte del valor
de lo alquiler de lo
2.ª y lo propietario de
esto pagaran p. lo que



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

avisan, graduando en
valles en los terminos
de masca el mismo de
decreto. El q. ha inter-
vido en los mismos ter-
minos q. el R. y asi queda
re serva trase de an in-
tender a los vecinos de
esta villa q. si en fin
cas cupera a esta con-
tribucion en la jurisdic-
ion de esta.

Dios que al. m. a.
val. Alcant. ^{ed} 13 de sep-
tiembre de 1837
Señal a groves del Al. 1.º p.
su imponibilidad de villa
†

Teodoro dora
y B. B. B.
1837

to. Contiene. de. vic.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Reservado de gastos Municipales y esta Diputación Provincial se ha servido aprobar para el presente año, con vista de lo que propone el Ayuntamiento de Sta. V.ª de S. Vicente. cuyas partidas seran de legítimo abono en las cuentas de Gastos del mismo.

Reales Vn.

Veinte por ciento del Contingente de Ingresos	2.292	27
Cuentas del Juzgado del Partido	2.208	25
Boletín Oficial	592	
Arro. de Ayuntamiento	2.750	
Porton de id.	600	
Director del Poble	400	
Tasa paga del privilegio de sancion de villazgo	379	
Correspondencia de Oficio, papel de todas clases y sacros a Ingresos Sobres	1.380	
Mtro. de educacion primaria	2.500	
Cinco por ciento de la quinta parte del Vamp de adjudicacion y licros	42	
Respecto a f. tanto este Ayuntamiento como su Sindi	Cuentas	11.622
no convienen en que no	Productos	4.629
	Deficit	6.993

hay arbitrio alguno mas q. la derrama anual p.º cubrir



a dicha Corporacion hasta tanto que revocase la Resolucion
de las Cortes. Badajoz 6 de Abo 1807.



C. J.

Jose Garcia de

Ittocha

Nicolas Coronado

Pro





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



En el acuerdo de esta Diputación Provincial
dejo a V. el Ayuntamiento Municipal, apro-
bado por la misma p.^a el presente año con
las alteraciones q.^e ha tenido por conveniente
hacer en él.

Lo q.^e comunico a V. p.^a su cumplim.^{to}
Dios que a V. m. a. Badajoz 6 de
Aprob. de 1857.

C. J.
Jose Garcia de

Alcalde

Nicolai Coronado
Vio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Habiendo recurrido en queja a esta Dipu-
tacion Provincial el Juez de 1.^a instancia del
Partido de Albarque a que corresponde
esa Villa sobre la morosidad que observa en
Ayuntamiento en hacer efectiva la cuota cor-
respondiente a aquel Juzgado se ha servido
resolver que esa Corporacion satisfaga in-
mediatamente la cantidad designada y apro-
piada con este objeto respecto a que se le abo-
no en el Presupuesto Municipal; previ-
niendole no de lugar a nuevas reclama-
ciones por pte. de este Juez ni a que se
interponga por esta causa la administracion
de Justicia.

que de acuerdo de esta Dipu-



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hacion comarico a V. para su complim.^{to}

Dios que. a V. m. a

San. de 1857.

Badajoz 7 de

C. A.
Jose Garcia de

Atochu
[Signature]

Nicolai Coronado
[Signature]

For. Jresid^{to} del T^o Cont. de S. Oriente.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de Badajoz.

Ay. to. M. to. 12
31 Sep. 1837.
Al libro de actas
que comete
U. C. M. D.

C. M. 4 del actual referido al
Prior Intendente de Badajoz la segunda
y ultima Reclamacion para q. su villa
quede exento por aquella provincia co-
mo comprendida en la demarcacion civil
de esta; y si aun no cesare dicho In-
tendente en su oposicion se consultara ala
Superioridad, y entera a lo que decida. Di-
golo a VV. contestando a su oficio de 29
de Agosto ultimo.

Dito que a VV. M. A. P. D. A.
de por 7. de Set. de 1837.

Y. A.
Antonio Moral



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

INSTRUMENTO

DE LA

Comisión de Hacienda

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Ayto Const de M^{to} Gu.
19 de Oct de 1837.

Supl. quere de mudo ala
forma de peticion unen
dore copia emb guda:

El Presd^{to}

Habien^{do} reiterad^o suplic^o con
tacion de quantos el M^{to} de
primera instancian de el b^o
quien^{do} sobre no habe^{do} abo
nada oia Corporacion n^o a
que cuatrosientos y d^o cuenta
de los dos mil cinco cientos y
ochos con veinte y dos un^{os}
que se le recalaron para pa
tar de aquel M^{to} y quedand
sin efecto la orden de la d^o de
cun^{do} bajo el pretexto y estado de
la falta de fondos, habiend^o a
bien acordar la misma p^o
venya a oia Corporacion, como
lo p^o y oia el termino de
tres dias para que el resto de
la cuota que la d^o de cuant^o
o el M^{to} de cuant^o bajo la



medida de...
La de...
le comunico...
to en V. de...



Al que comunico...
D. M. que a V. C. al
Badajoz. V. de Octubre de 1897

Jose Garcia de

Atocha

Nicolai Coronad

110





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Copia

Como I

El Ayto. Concl. de la villa de S. Vicente a P. C. con
el respeto debido exponen. Que quando dirigió su expo-
sición de 27. de Mayo ult., quejándose del enorme de-
gasto hecho a esta C. en el Repartim. p. los gastos
del Iny. de 1.ª. Ins. de Atalaya, fué su objeto pre-
caber la imposibilidad de pagar la respectiva cuota de
2.90 C. a 21. mar. S. de la C. de S. Vicente, por que se absorbe casi to-
do su corto fondo Municipal; proponiendo la justicia
de que se rectificara acumulando todos los fon-
dos y Arbitrios de los Pueblos del Partido segun sus
presupuestos, y contribuyeran cada uno en debida pro-
porcion. C. C. desestimó esta Just. y mandó compren-
der aquella cuota en el de esta, siendo forzoso re-
sultar el que Atalaya de tanto propio, y los de-
mas estan obligados con mandatos de ellos mismos, p.
que saben bien que S. Vicente es el mayor deato; y de
aqui procede el no haber podido pagar al Iny. C.
comp. C. C. prebino en su Just. orden de 7. de Sept.
El modo sobre manera es al Ayto. la villa de la que
debe de recibir previniendo que en el termin. de 3.
tercera dia lo verifiquen bajo la multa de veinte
duros, por que si bien los prim. 400 r. que ingre-
saron p. Propio los remitio al Iny., y haora le
mandara 200, recordados despues. Es bien sabido p.
Supresupuestos, el ser imposible cubrir lo que se
me repartida, sin ser largando un reparto Occional.
Este es odioso y anti bono, que recula el Ayuntamiento
de S. Vicente, y el mayor conflicto, por no haber



podido como pagado con alg. al ser por los gastos
Salarios, no obstante de verlo Noche y dia en su pen-
sa. Mas con el Oficial que sostiene: tampoco al Pon-
ter. Misicable; ni atienda a otras Cargas prematuras,
presumiendo de la dotacion de Esquella y demas Cal-
terales; y no queda a la Corporacion. Recurrente etc. Con-
tra lo que llamar a la consideracion de V.E. reiterandole
las razones de su Ciudad. Inst.ª y que en sus Meritos,
atando que proximo el año 36. se rectifiquen el re-
partim.º con arreglo a los nuevos presupuestos Mu-
nicipales, bajo las bases de acumulacion de fondos;
y el sobro largo que sufre S. Vicente, y que no pue-
de pagar por falta de ellos, sino para evitar re-
partir en proporcion a la Ciudad que; pues de otra ma-
da protesta la imposibilidad; y que no se atribuya
a falta de cumplimiento a las ordenes de V.E. Contra
el dero y puestas todas a Patrioticismo; tocando el
atencion. se abra la comunicacion de la multa im-
puesta. Dios etc. S.º Vicente No.º de Oct. de 1837.

Esta firmada y se servitio

Eusebio Flores

Pro.º

A las 27. del mismo se removieron los documentos al fuer
en el acta conofuio notuandole la aut.º Exponicion y
la Udo Dgoº Morgues de Albuerg. Flores

19 de Aro 1857



3. Intend^{to} de esta Prov.

El Ayuntamiento Const. de la C. de Mérida, Partido de Alburquerque a B. con el debido respeto expone. Que en cumplimiento del Decreto de las Cortes de 9 de Agosto último, provido sin demora al respecto de las Relaciones de predios Rústicos, y Urbanos, e hizo el Cargamento en ellas del Censo por Ciento a los arrendados, ó no cultivados por sus dueños: la Vigésima quarta parte a los alquileres de los predios Urbanos, ó arrendados por sus dueños considerados en Venta, y mandó se exigiese una Cuota entera del Subsidio Industrial ó mercantil, según así se estableció: Venció el Soberano Decreto de 15 de Septiembre último; y teniendo tan adelantado y conformes estos trabajos; dobló el Cargam. en diez por Ciento a las fincas Rústicas arrendadas; y la dobló par. a las Urbanas alquiladas, ó arrendadas por sus dueños; y mandó se señalaran un tanto y medio al Subsidio, todo conforme a esta Ley. Lo por estas bases; tiene ya hecho y verificado el Padrón General de Contribuyentes con expresión y cotejo, de que remitió copia a su tiempo; y ya hubiera ingresado en Tesorería el S.º parte, ano haber sido por la quinta extraord. que acaba de hacer; pero lo verificara en breve con ventajas, a impulso del celo q. el Ayuntamiento tiene p.º el servicio

A la Sazon debe manifestar al S.º que siendo esta C.º por R.ºm de la Prov. de Badajoz, de quien depende en lo Militar, y Civil por todos Ramos, debera ingresar en esa Tesorería la Contribucion de Guerra no obstante que hasta hora no haya pagado las ordenanzas

vencidas en la depositaria de Alcañices, y las continue hasta fin del
presente año p.^a liquidar en ella el largo finiquito; Pero concludo
es de absoluta necesidad, q.^e B. perscrutando en su Competencia
sobre q.^e esta C.^{ta} quede expedida p.^a la Prov.^a de Badajoz donde
Corresponde, se entienda en todos los demas Ramos e impuestos
que adude con esas Ofimias; pues ademas de no alterarse por
ello el Sistema de Recaudacion, lo exige asi la Combeniencia
del Pueblo, y se evita la Confusion de pertenencias a dos provin-
cias con notorio perjuicio. El Ayuntamiento espera la pronta
Contentacion de V. S. p.^a obrar con acierto.

Dios que a V. S. m. a. S. M. N. de 20 de Octubre

de 1837.

J. J. Perez
Presidente


Domingo Marques
Prores.
Srio.

Badajoz 21. de Octubre de 1837.

Mediante que hoy se recuerda a la Direccion
General de Rentas la consulta que le fue hecha
en 3. de Diciembre ultimo, cuya resolusion no
podia tardar, y decidia si que Provincia ha de
pertenecer las villas de San Vicente y Puebla de
Obando, tralaba al Ayuntamiento que officia
para que el pago de la Contribucion extraordinaria
de guerra lo haya en la provincia por que le
hubiesen sido comunicadas las leyes que crea,
y de otras contribuciones en la Direccion de



Acuerda la Junta que se resuelva la cuestión de
prelación, en cuya virtud se comunicaran los
ordenes correspondientes.

Angulo




SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.



DIPUTACION
PROVINCIAL DE
CACERES.

No habiendo V. cumplido con la remesa del último alisamiento de M.^{ca} N.^o de ese Pueblo prevenido en la circular de esta Diputación n.^o 25. del 1.^o de Setiembre p^o ha acordado la misma se le declare a V. incurso en la multa de quinientos r.^{os} señalada en el art.^o 6.^o de aquella, que infaliblemente pondrá en la Depositoria de esta Corporación al cuarto día del recibo de este aviso así como otras vistas sin dar lugar a otras medidas.

Dios que a N. m. d. Caceres
12 de Octubre del 1834.

J^o
de Paula manial
Caceres

José M. de Allos

San Vicente



DIPUTACION
PROVINCIAL DE
BADAJOZ.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia de la Contencia on / Como Sr
Reunida la Corporacion acabo
de recibir la om de R. de
12 de Corunna en que



Declaro enuena en la multa de veinte duros
por no haber cumplido con la remesa del
M. N. de esta U. = Ha sido
una extraña al sty. de la citada orden p. que desde
el día por. en que p. N. orden se agregó esta
Calle a la Prov. de Bad. dependa de ella en lo mi-
litar y civil en todos los ramos: En cumplimiento
de las Autores. de la Cap. de Bad. está llevando el
calixis en todos los ramos y en el día M. N. En
esta parte su última movilización y en el día o ayer
había de Venetia 22 quintos movilizados por
Proyecto Extraord.: Así que le es reconocida la
Circular de P. E. que refiere, y a que alude la
falta de cumplimiento, pues desde el día ant. no se
lleva Boletines de causas como no depend. de la P.
Prov. de Hago presente a V. E. de acuerdo de esta lora-
poraj. = Dios & D. de Oct. de 1807. = Como di-
putación Prov. de Hago.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Presupuesto de gastos Municipales Ordinarios y Extraordinarios que forma el Ayuntamiento de esta Villa los dice a los Artículos 30, 31, 32, de la Ley de 3 de Febrero de 1823, Después de practicada la liquidación al 31 de Agosto y demás dilig. que pidiere, para que sirva en el año de 1838.

Cargas Fijas

En carga fija quinientos \$ que se señalan para los gastos del Part. de Aburg. del Partido en consideración a que esta Villa carece de fondos y arbitrios para más de

que tiene demostrad. en el presupuesto Ant. ^o	500.	
Diez y siete noventa y dos \$ para pago del Boletín oficial	192.	
40. Dos mil setecientos cincuenta \$ para el Salario del Sec. P. Ayuntamiento, Protec. y Soc. P. P.	2750.	4824.
40. Dieciséis \$ Salario del Portero P. Ayuntamiento	600.	
40. Cuatrocientos \$ para el Director del Salto de la Villa	400.	
40. Cincuenta y nueve \$ para pago del Pósito	379.	

Villazgo Alterables

40. Mil trescientos ochenta \$ en que se gradua el gasto de la Concepcion. a. de oficina, papel de todas clases y Socorro a Pisos Cobae y Almacenes. La Digna. N. 380.	3200.	3380
Ultimam. de \$ 2000 para dotación de una escuela de prim. a. educación	2000.	
<u>Total de ambas Cargas</u>		8204.

Producto del fondo Municipal

Don tres mil ciento veinte \$ que debe recibir el Ayuntamiento de esta Villa de las ochocientas fanegas de tierra de la Unión dehesa del Estado perteneciente a Propios de esta Villa con sus labores entre los vecinos de esta Villa por los lotes ejemplares de orden del Sr. Gobernador Cívil de Caracas en el año de 1835, como consta del Exped. N. 3420.

40. Cuatrocientos \$ en que se gradua como en el pres. año por la venta de la Subasta de los Pisos y medidas del Pósito	400.	
<u>Total</u>		3520

Sumo anterior... 3.520.

parte del nuevo encabram^{to} de Aguad^{te} y Aceos
 celebrado en este año apli^{da} a los Propios
 por el Sr. D^o D^o de cada uno... 949. } 4.669.
 Y que se g^o de productos
 a la parte de Demosias & Campo en el sorto ter-
 mino de esta villa apli^{da} por Reglam^{to}... 200 }

Deducción

Se deducen Novecientos treinta y tres y vein-
 te y seis mar. importe del veinte p. ciento del
 total producto de los Propios que debe acompañar
 a las cuentas anuales para la inversión marcada
 en la Ley de 3 de Pebrer^o... 933²⁶

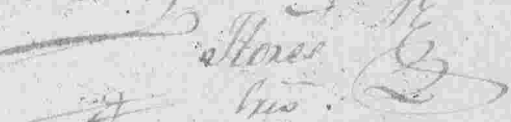
Líquido producto... 3.735⁸

De Manera que siendo el total de las Cargas
 fijas y alterables, ordin^{as} y extraordin^{as} ocho mil dos-
 cientos cincuenta y los productos líquidos del fons^o
 Municipal tres mil setecientos treinta y cinco y
 ochenta mar., faltan p.^o labrarlas, quatro mil
 quatrocientos sesenta y cinco y veinte y seis
 mar., salvo yerro como se muestra en resu-
 men

Cargas... 8.205.
 Producto... 3.735⁸
 Defici... 4.469²⁶

Los presupuestos anteriores han visto el Ayuntam^{to} y haore
 repite el conflicto en que se halla de no poder proponer ar-
 bitrios para cubrir el Defici de sus gastos; por que esta U.^o
 es muy pobre de terreno. Carece de terreno pop.^o y baldios:
 no tiene fundaciones ni establecim^{tos} piosos a que apelar y
 ni es que nada pueda habitar. Los repartos o desamort^{os}
 Ordinales son odiosos y Anticonstitucionales sin la Autorizacion
 de la Cortes. En tan tristes circunstancias solo consuela a esta
 Corporac^o el remedio de acudir al gobierno Contr^o como resaca
 para el pago de la deuda de la Corporac^o Diputac^o pidiendo por necesidad

la medida de dividir los terminos territoriales entre los Pueblos
a proporcion de sus Cuentas de Pechos, segun esta mandado en
Anteriores R.^{as} Cédulas, y este nuestro Sistema Representativo, li-
beral justo y conyete. Entonces todos serian iguales en Ley: Tendria
lo obstante los Pueblos para llenar sus Cargos y tambien para
atender a los Establecim.^{tos} de Beneficencia de que esta Villa carece; y
entonces descansar las Autoridades en que no podian ser de gra-
bado como ahora la carga de sus empleos. En tanto, suplico q.
la Ex.^{ma} Diputac.^{on} de Protector de la felicidad pp.^{ta} recomendará
al Gobierno esta medida, y los Pueblos deparados obediran el
mandado que necesitan. J. Ovieta 26^{ta} de Abril de 1837. Una
firmada = En copia de que certifico para sus fines

Domingo Murguía
Alcaldes
Vno. 

El Excmo. Sr. Diputado. Por del Común, ha intervenido en la firma-
cion de este presupuesto hecho con las Solemnidades prescritas en
la Ley de 3 de Mayo de 1823, y por ser exacto y legal no tiene
Voparo alguno que oponerle, y es de parecer que la Coma deputada
Prov.^{ta} se abra aprobando. M. Ovieta 26 de Abril de 1837.



Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón

Ciudad de

En 26 de Sept. de 1807.


Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón
Ciudad de todos los Ayunta-
mientos del Partido es tobe-
sin ex. t. n.º del Domingo
de la del mismo que se termina
la ley e instrucción para pro-
ducir sobre anticipo de la
contribucion ex. t. n.º de
guerra.

Por lo que han
remetido las copias de los
datos que y en los que
han remitido para ser
Deposit.º las cantidades co-
mo f.º de Sembrante apa-
ria no es disimulable cual-
quiera q. haya sido la



Causa o' fructo y lucro
magentissima necesidad sea
mis fondos con que atienda
ala subsistencia de las tropas
prevengo a ese Ayuntamiento
que en el transcurso de un proximo
mes de terreno dia presente
la correspondiente copia del
Padron real y quin una
devengadas bajo la multa
de diez ducados aplicados a
gastos de guerra esperando
no tener el digno de excojal
a corporacion ning.

Dingien al B. n. l. a.
Aca 18 de Ab. de 1837-

Don.º Marcelo


Señor del Ayuntamiento Constitucional de 1.º Vicente



Contenida on 3

Dado Cuenta al Excmo. del Excmo. Sr. D. Juan 18. del Cons^{to}
en que le presento q^{ue} en el termino de 3.^o dia, presente en
era Subdleg. on la copia del Padron Genl. de quinquenas de
Bengadas por la Contribucion Entrada a Guerra, ha
acordado Contente al Excmo. Que estas ^{es} es perteniente
ala Prov^a de Badajoz; de esta Capital recibe uniam^{te} los
boletines oficiales; y al tenor de la Ley 19 de Septie^{te} ulti
mo; Rectifico las Relaciones dadas por los Contribuy^{tes}. care
~~gandole el to por to.~~ formo el Padron Genl. lo tiene
Recaudado, y con la copia todo dirijunto a Remite
aquella Tesoreria ~~de Badajoz~~, de cuya ^{autoridad} segun
lo dirijunto p^{or} la Presid^a. ultim^{te} = M. O. U. ^{te} 26 de
Nov^{te} de 1837.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1797

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Caja" and "Cuenta" are faintly visible.





La diputacion que presido con vista
del of. de su Ayuntamiento. fecha 20 de
Oct. pp.^o, relativo á manifestar la
imposibilidad en que se halla de
poder hacer el pago de la cuota que
le señaló la Diputac.^o pp.^o gastos del
año pasado, se ha verificado la mis-
ma suelta, que si en el preciso y
perentorio termino de ocho dias de
recibida esta ord.^o no cumple con
lo que se le prescribe en 7. de Set.^o
de 1870, no solo se producirá á la expre-
sion de la multa impuesta, sino q.
se mandará una comision á los
ta de su of.^o, advirtiendole que al
remitar el presupuesto municipal
pp.^o el año proximo debe llamar la
atencion de la diputacion sobre
sus necesidades y gastos pp.^o q.
se presenten como gastos al tipo de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

formar el repartim^{to} judicial.


Lo que de acuerdo de la misma
comunicó al. ff. su cumplim^{to}.

mandame a vno de haberlo asi
verificado.

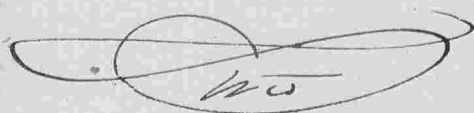
Dios que a v. ud. a. Pa.
da por 22 de Nov. de 1837.

C. P. 4.

Domingo Fernandez
de Angulo



Nicolai Lorenz ad



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acta del Cab. de Badajoz. Reunido a primeras de
Diciembre de mil ochocientos
Reunido el





to
Apuntam en su Sala Capitular, en vista de la antecedente Superior
orden de la Coma Diputacion Prov. en que apena de Condena las funda
das Varones que le ha representado Vpetidas bien, rogando a 32. se
sirvan Vctifcar el Veparim ^{to} hulto p los gastos del huy ^{do} del Partido
bajo la base de acumulacion de fondos, ^{to} previm se le pague la escencia
Cuota Cargada con honor actual. de 29087. 21 mrs. en el termino
de ocho dias de Numda la ord, bajo el apurim ^{to} de exijir la multa
impuesta, y mandar una Comision a Corda del Ay ^{to} acuerda. Que
pues esta formado el presupuesto de gastos ^{to} municipales ord. y es
tracordatorio para el ano entrante, con arreglo a la Ley de tres
de Mayo del 823, remítase ala diputacion con oficio llamand
la atencion de 32. alas reiteradas instancias sobre la base pro-
puenta p. Vexora el agravo hecho acento, y la imposibilidad de
pagar la cuota por falta de fondos, y el hulto que tiene el Ayuntamiento
de traer la decima vicinal como prohibida por la Coma de 1823.
Sin una Ley especial, manifestando que en el caso de que la
Coma diputacion insista en que se Vparita, es necesario Comu-
lar con la base de que ha de perar, y dispense tiempo bastante para
la distribucion y cobranza q. no despara de ser penosa, y que en el
interin se sirba abrar el apurim ^{to}. Asi lo acordaron los S. J. f.
maron los q. Supuran de que yo el Sr. Contepio =

perera
Serrano
Munales
Basco
Leon
Domingo
acompano el oficio al p...
pruto =

En la Villa de S. Vicente a ocho de Diciembre de mil ochocientos y siete. Yo el Sr. D. Antonio el Sr. D. Juan de S. Vicente y el Sr. D. Juan de S. Vicente para preparar los Registros de la Villa de S. Vicente. En el punto de tiempo presente, frunciendo el Sr. D. Juan de S. Vicente mandando a todos los vecinos y moradores forasteros y sus apoderados que por ahora bienes en el termino de esta Villa, presenten sus relaciones juradas a las personas que en el mismo se señalan por señores en el termino de ocho dias, para que en los dos dias siguientes se trabaje en la Sala de Ayuntamiento.

Asimismo que sean las relaciones y peticiones de los vecinos de esta Villa para hacer el Repartimiento de la cantidad líquida del Censo, de las aldeas de los Vecinos Arrendables por los Censos Repartidores, que por tales vendran la Causa, en su termino. Conformemente a D. Juan de S. Vicente, Placillo y Pedro Gallo, y por Audiencia de S. Vicente a fin de lograr el mayor bien de la Villa de S. Vicente. Causa Mayor y Don. Placillo de esta Comunidad a quienes tales cosas se han por su Aceptacion y juramento y que se verifique con actividad y cumplimiento de sus cargos. Esto se mandaron y firmaron los que suscriben de que certifica.

El Excmo. Sr. D. Juan de Serrano Pasco
Gonzales Pedro Hernandez
Mano Domingo Marquez
y otros

Acta En la Villa del Puerto a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y siete. Los señores del ayuntamiento reunidos en el Ayuntamiento particular para discutir el asunto. Diferencia: Que por el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz, y de la Cruz, se conceda a los vecinos de esta villa el privilegio de pagar sus contribuciones ordinarias y extraordinarias en la propia villa, por las fincas que ellos poseen, y no en el lugar de donde proceden, y en ellas hacen las ventas y contratos, y no considerarse como forasteros a pesar de la ley real; que por tanto, se derogase a aquellos el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, se obligase a estos vecinos a pagar las contribuciones a Ultramar por las fincas que allí sus posesiones y haciendas se encuentran. La experiencia ha demostrado que los gastos por los impuestos que se causan a los contribuyentes por tener que ir a pagar los impuestos a aquella villa a llevar sus cuotas en los quince primeros y veintidós al diez y seis: Los señores de los vecinos al ver los inconvenientes que resulta el Repartimiento de los impuestos del Ayuntamiento de Ultramar en sus territorios, que no pueden subsistírlos por la falta de ciertos productos de las fincas, y el aumento de los impuestos, el remedio de tener un mal ha ocurrido la idea de que se propusiese una ley real al Sr. D. Juan de la Cruz, se acordó a que por medio de representantes de ambas Corporaciones se haya un acuerdo de la Pignora que contribuyesen en igual termino y regulando sus productos para ver la cuota que por partes le correspondía pagar en proporción con el Ayuntamiento de Ultramar. Conviene por tanto, en cinco por ciento que se le devuelva a la Pignora, por tanto, se segregase de aquel patrimonio la cantidad suficiente en albedos de sus ordenes; y luego se repartiese y cobrase en esta villa bajo su responsabilidad el impuesto en la Depositaria del Partido o por conducto de su Sr. D. Juan de la Cruz, para que se termine el sistema de recaudación en beneficio de los contingentes de ambos Pueblos, para que una misma sea la Depositaria Recaudadora del Partido. En ella se lleve el libro de los ramos raras y sin la menor decadencia elevarse por laudable una Comisión. Los ventajas que ello debe producir no es necesario ilustrarlas, del Ayuntamiento de Ultramar, que por tanto se le devuelva a la Pignora.



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

y responsabilidad de la cobranza y conducción de estas contribuciones. Consta los apremios tan gravosos para los pueblos y los vecinos contribuyentes. De esta D. A. conseguirse no se han los caros de aquel Departamento, tan perjudiciales como se ha dicho, se librará de los molestos y repetidos viajes a Badajoz con libranzas de sus Libranzas y trabajes; y sobre todo la Hacienda que los mas pronto nueva recaudación. Por tanto espera esta A. gendran, que tomando en su consideración esta fundada razón. Mes de unida convenientemente, acuerda a la concordia, para la qual nombra por su parte Comisionados Representantes a D. Juan Peralta, Francisco de Asensio, a D. Diego Ribera, Don. G. G. y a Don. Campar. Varios de esta D. A. quienes con el fin de esta D. A. que se trata de proceder a la Alalorpony. de la D. A. y formalizar la Concordia que se propone. Así lo acordaron y firmaron los señ. que suplen, de que certifico =

Excmo. Sr. D. Juan Pedro Serrano

Don. Basco
Don. Amador
Don. Vique

Don. del Regido
Don. Refolio =

Don. Quintan
Don. Margarita
Don. Flores
Don.